

Legitimidad y participación ciudadana

M.C. Lucía Becerra Hernández¹

Sumario: Introducción; 1. Marco teórico y conceptual; B) Diferencias entre legalidad y legitimidad; C) Legitimidad y tipos de dominación; 2. Formas de participación ciudadana; A) Plebiscito; B) Referéndum; C) Iniciativa popular; 3. Estudio comparado de participación ciudadana; A) México; B) Suiza; C) Uruguay; Conclusiones; Bibliografía

Resumen. El grado de complejidad de las sociedades contemporáneas requiere del concurso de los diversos actores sociales y de la ciudadanía para la regulación de la vida social. De aquí que la legitimidad de un gobierno democrático y la eficacia en sus funciones dependan hoy, en buena medida, de su capacidad de concertación con los distintos grupos de la sociedad y su capacidad para garantizar a éstos su condición de ciudadanos.

Con avances en la gobernabilidad pasan por reformular y democratizar la relación entre el gobierno y la sociedad, tratando de erradicar con la llamada «crisis de legitimidad» del Estado moderno, que se puede asociar, a los problemas de legalidad, legitimidad y participación ciudadana que existen en la actualidad en muchos sistemas de gobierno, tratando de proporcionar mecanismos abiertos de relación con los distintos sectores de la sociedad. En el presente trabajo se analizan los conceptos, tipos y diferencias entre legalidad y legitimidad, las formas de par-

¹ Maestra en Ciencias del Derecho por la Facultad de Derecho Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa.

ticipación ciudadana, además realizaremos un estudio comparado de México con algunos países.

Palabras clave. Democracia, participación ciudadana, legitimidad y legalidad.

INTRODUCCIÓN

Iniaremos desarrollando una definición de democracia que significa: forma de gobierno que la mayoría de los países del mundo han adoptado. Las democracias más consolidadas, incluyen a esta la característica de la participación directa, mientras que otros han optado por la forma de democracia representativa.

En un sistema democrático las decisiones son tomadas de forma conjunta por los ciudadanos en un sistema participativo, o por un grupo de estos, que son designados en elecciones periódicas si se trata de un sistema representativo.

En México, se decidió por una forma de democracia representativa, misma -
dos Mexicanos. Un sistema representativo no necesariamente se contrapone a un sistema participativo, por el contrario, estos pueden actuar de manera conjunta, con la finalidad de conocer la opinión general de la población.

De esta manera los problemas de legitimidad se ven acentuados por el reciente sistema de democracia representativa, ya que los ciudadanos no tienen contacto con sus representantes. El instrumentar mecanismos de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum e iniciativa popular en México contribuiría a fortalecer las decisiones de la sociedad civil, frente a las decisiones políticas, además de despertar el interés de la población en los asuntos públicos, mediante los mecanismos de participación ciudadana adecuados.

1. Marco teórico o conceptual

A) *Antecedentes históricos de legitimidad*

Los primeros planteamientos de legitimidad, se presentaron en versiones muy poco estructuradas en las tesis del iusnaturalismo clásico, señalándose principalmente en estas la relación entre derecho y moral.

Una de las tesis más significativas en el estudio de legitimidad es la de filosofía ética que principalmente «defiende la existencia de principios morales y de justicia, universalmente válidos y asequibles a la razón humana».²

La idea central del iusnaturalismo clásico, tal como se mencionó anteriormente, no era muy clara, sin embargo esta relacionada con uno de los enfoques principales de este trabajo, que sostiene que «existe alguna relación necesaria entre principios y reglas morales por un lado y normas jurídicas por el otro».³

Max Weber fue el primero en mencionar como tal el concepto de legitimidad, vinculándolo principalmente con la dominación, como una probabilidad de encontrar la obediencia, el poder de imponer la propia voluntad, y las relaciones sociales tratándose de reciprocidad entre dos o más individuos.⁴

A grandes rasgos se puede rescatar de la teoría de legitimidad de Weber, que trata de dos sujetos, para que el sujeto A ejerza poder sobre el sujeto B debe existir legitimidad.⁵

Jürgen Habermas es otro autor reconocido en la historia por sentar las bases del concepto de legitimidad, quien le da más valor al concepto de esta como tal, pues define la legitimidad como «el hecho de merecimiento de reconocimiento por parte de un orden político»,⁶ a diferencia de Weber que siempre lo utilizó como una forma de relación necesaria en otros conceptos.

² Mario Sastre Sánchez, *Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico*, España, 1998, p. 2.

³ Roberto Vernengo J., «Legalidad y Legitimidad: Los Fundamentos Morales del Derecho» *revista de Estudios Políticos*, México, nueva época, año 1992, núm. 77, julio-septiembre de 1992, p. 267.

⁴ Rodríguez Zepeda, Jesús, *Estado de Derecho y Democracia*, Instituto Federal Electoral, México, 2010, p. 35.

⁵ Ídem.

⁶

La intención de Habermas era desarrollar una teoría crítica de la legitimidad, estableciendo que no existe un criterio normativo para darle validez al concepto, por lo tanto toma entre sus retos darle una definición normativa a la legitimidad.

Para Habermas «el núcleo normativo de la legitimidad se encuentra en las condiciones pragmáticas que permiten la comunicación entre los individuos dentro del proceso de legitimación».⁷

Aunque tanto Weber como Habermas, constituyen los antecedentes más importantes en cuanto a legitimidad, podemos encontrar también otros autores que han demostrado interés en esta área.

Hobbes. Señala que «el principio de legitimidad política de una sociedad es el consentimiento»,⁸ con esto hacía referencia principalmente a las guerras, en donde los ciudadanos para encontrar la paz debían someterse a las decisiones trascendentales de otros hombres o a una asamblea.

Rousseau. Por su parte aclara que «El hombre es libre solo cuando obedece a la ley que el mismo ha creado. El único modo que el ciudadano sea libre es dictando sus propias leyes. El poder político reside en la naturaleza general, la legitimidad se encuentra en el consenso de cada particular de someterse a esa voluntad general».⁹

Maquiavelo. En cuanto al tema recalca que «La legitimidad se basa, en principio, en la fuerza; pero también es necesario que el príncipe no solo sea odiado sino que cuente con el afecto de la gente, y que se encuentre sometido a la ley».¹⁰

Marx. Por último pero no menos importante se encuentra el punto de vista de Marx que ve como la justificación de un poder, a las distintas ideologías, cuya formación histórica depende de diferentes aspectos materiales.

wordpress.com/2008/03/02/teoria-de-la-legitimidad-weber-y-habermas/, consultado el 18 de julio de 2014.

⁷ Enrique Serrano, «Habermas: legitimidad y discurso práctico», filosofía-historia-letras, México, verano de 1991, http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras25/texto3/sec_1.html, Consultado el 09 de julio de 2014.

⁸ Roberto Vernengo J., *op. cit.*, nota 2, p. 243.

⁹ *Ídem*.

¹⁰ *Ibidem*,

B) Diferencias entre legalidad y legitimidad

Muchos autores han llegado a utilizar los términos de legitimidad y legalidad como sinónimos, por lo tanto, al mismo tiempo que se integra el concepto del primero se deberá establecer una diferencia con el segundo.

La legitimidad como tal, así como los problemas de legitimación constituyen uno de los capítulos más importantes de la ciencia política. Únicamente los órdenes políticos pueden tener legitimidad y únicamente estos se pueden deslegitimar.

Legalidad y legitimidad son algo muy diferente, en muchos casos se puede cumplir el contenido de las leyes completamente, y sin embargo esto puede no ser justo y, por lo tanto tampoco legítimo, el puro cumplimiento de la ley esta falto de fuerza para llegar a la legitimidad, en donde se involucra el consenso y la crítica o aceptación de una sociedad.

La legalidad «hace referencia a la norma jurídica escrita y al imperio de la ley, que es la base y fundamento del estado de derecho. Todo está sometido a la ley».¹¹

Como se mencionó antes, la legitimidad es estudiada por la ciencia política, Elías Díaz señala sobre la legalidad: «La ciencia del derecho es quien específicamente estudia y trabaja con el sistema de legalidad moviéndose en el interior propiamente del mismo»,¹² estableciendo lo anterior como otra de las diferencias entre estos dos conceptos.

En un sentido muy amplio la legitimidad se refiere a la aceptación de la sociedad hacia la autoridad, a la justificación que este tiene de mandar, y aquellos de obedecer mediante un consenso, en el que se incluye pues, la obediencia del pueblo hacia las órdenes dadas; por la idea de que estas son en beneficio de los ciudadanos y no de intereses particulares de las autoridades.

¹¹ Alejandro Serrano Caldera, «Legalidad, legitimidad y poder», Nicaragua, http://biblioteca.clacso.edu.ar/subida/Nicaragua/cielac_upoli/20120813022727/Illegalidad.pdf, Consultado el 27 de junio de 2014.

¹² Elías Díaz, *Legalidad-legitimidad en el socialismo democrático*, 1a. Ed., Madrid, Civitas, S.A.,

Jurges Habermas nos muestra que: «legitimidad significa la pretensión que acompaña a un orden político de ser reconocido como correcto y justo no está desprovista de buenos argumentos».¹³

Son muchas las diferencias que existen entre legalidad y legitimidad, entre estas podemos encontrar la señalada por Norberto Bobbio, en donde expresa: «La legalidad es interés del pueblo, mientras que la legitimidad es interés del soberano».¹⁴

Por lo tanto, la legitimidad se vuelve más que nada la conciencia de que las autoridades ejercen su poder de manera ética y justa, y la legalidad a que estos han asumido sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente, en una democracia sana y mediante el voto popular.

Si bien, el concepto de legitimidad necesita de la legalidad, este también necesita del primero; ya que una elección popular, puede darse de manera legal y tener la aceptación social, pero con el tiempo y la forma de ejercer el poder, esta se puede deslegitimar.

C) Legitimidad y tipos de dominación

Autores como Max Weber expresaron la importancia del concepto de dominación en relación a la legitimidad, definido como «La probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos (o para toda clase de mandatos)».¹⁵

La teoría de weber, hace referencia a la obediencia como algo que se espera de los hombres, derivado de la confianza y el consenso, pero esta se genera por distintas razones, existen tres tipos de dominación legítima:

De carácter racional: que descansa en la creencia, en la legitimidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando, de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad (autoridad legal)

¹³ Ignacio Carrillo Prieto, «Legalidad y legitimidad: teoría del poder y teoría de la norma», *Gaceta mexicana de administración pública estatal y municipal*, México, p. 135.

¹⁴ *Ibidem*, p. 136.

¹⁵ Ángel Rivera, «los tipos de dominación», *Revista Plural*, México, <http://fcsyp.mx/uabc.mx/>

De carácter tradicional: que descansa en la creencia cotidiana, en la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad (autoridad tradicional)

De carácter carismático: que descansa en la entrega extra cotidiana a la santidad, heroísmo o ejemplo de una persona y a las ordenaciones por ella creadas o relevadas (autoridad carismática)». ¹⁶

La de carácter racional bien puede ubicarse en el concepto de legalidad, cuando el procedimiento es en base a la normatividad aplicable, por lo tanto también se incluye la obediencia.

La de carácter carismático, por su parte aplica cuando la legitimidad es obtenida por medios distintos a las leyes positivas.

2. Formas de participación ciudadana

A) *Plebiscito*

El plebiscito es uno de los mecanismos de democracia directa que se utilizan hoy en día, como nos muestra la historia: «las autoridades romanas recurrieron al *plebiscitum* para legitimar sus decisiones ante la asamblea de los plebeyos». ¹⁷ Al igual que Napoleón Bonaparte para obtener el *status* de emperador, al promulgar una nueva Constitución y legitimar su gobierno.

El concepto plebiscito «tiene su origen en el término latino *plebiscitum*, de *plebis*-pueblo y *scitum*-decisión, literalmente: resolución del pueblo». ¹⁸

El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* define al plebiscito como la «consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo

¹⁶ Efimia Lagiu y Estela Moncunill Perez, La Sociología Comprensiva: Max Weber, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, México, año 2011, p.12, <http://www.fcpolit.unr.edu.ar/sociologia1/files/2013/09/Cuadernillo-Max-Weber-1.pdf>, Consultado el 23 de junio de 2014.

¹⁷ Rosa Hernández y Gonzalo Julián, *Formas de participación ciudadana El Plebiscito*, México, Universidad Autónoma de Jalisco, 2010, p. 3.

¹⁸ Luis Aguilar de Luque, «Democracia Directa y Estado Constitucional», *Revista de Derecho Privado*

para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales».¹⁹

Por plebiscito se puede entender como una manifestación de democracia directa mediante la cual los ciudadanos son consultados para aprobar o rechazar decisiones políticas o actos administrativos, más no legislativos. De esta forma se puede entender que plebiscito es una de las formas de participación ciudadana más antigua y que además constituye para este ensayo uno de los mecanismos para legitimar un gobierno.

Por su parte los autores Rojas Díaz Durán y Ricardo Colina Rubio, en su obra *La Participación Ciudadana* establecen una clasificación simple pero concreta del plebiscito, de la siguiente manera:

Consultivo: No obliga jurídicamente a las autoridades a actuar en el sentido en que la voluntad popular se ha manifestado.

Vinculatorio: La autoridad debe acatar la decisión de los ciudadanos, es decir, si dice «sí», hacer o llevar a cabo el acto político, si dice «no», están obligados a un no actuar.²⁰

Plebiscito consultivo es entonces un mecanismo para conocer la opinión de la ciudadanía, pero sin la necesidad de que esta opinión se cumpla, por lo tanto el plebiscito vinculatorio sería la forma más efectiva de llevarlo a cabo, ya que el mal uso de este mecanismo podría, por el contrario, deslegitimar un gobierno.

La figura del plebiscito, no se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo en los estados de la República, si hay precedentes del mismo, estos se mencionaran más adelante.

¹⁹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª. Ed., <http://www.rae.es/rae.html>, Consultado el 23 de junio de 2014.

²⁰ Durán Rojas Díaz y Ricardo Colina Rubio, *La Participación Ciudadana*, 1a. ed., México, Po-

B) Referéndum

El referéndum es la fórmula de participación directa más importante, actualmente esta técnica viene a reforzar el principio constitucional en su más pura esencia que atribuye al pueblo ser el titular del poder constituyente.

Desde luego, al igual que en el plebiscito es obligación de los ciudadanos estar informados y ser activos respecto a los asuntos de su interés, para poder llevar a cabo esta técnica de manera adecuada.

Los antecedentes más remotos del referéndum, se localizan probablemente en la república romana, conocido como decreto de la plebe «Este instrumento participativo tenía como objeto en la antigua costumbre romana no solo decisiones sino también normas».²¹

Democracia directa por medio del referéndum y plebiscito no supone la desaparición de la democracia representativa, por el contrario viene a reforzarla.

Muchos autores, se refieren a plebiscito y referéndum indistintamente, ya que ambos se utilizan para consultar a la ciudadanía respecto a temas que afecten a la mayoría de la sociedad. Sin embargo la diferencia entre estos se encuentra en los asuntos a consultar.

En el diccionario ideológico de la lengua española se define al referéndum como: «Consulta que se hace al cuerpo electoral acerca de una cuestión política, proyecto de ley, etc.»,²² pudiendo establecer con esta, la diferencia primordial con el plebiscito, ya que en el referéndum hablamos de consultar temas legislativos.

Una distinción oficial del referéndum es la federal, estatal o local, ya que este no discrimina órdenes de gobierno. Sin embargo existen otros tipos de referéndum señalados por Joseph Zimmerman F., que son los siguientes:

Referéndum de recomendación o facultativo: hay dos variedades de referendums de recomendación o facultativo, el cual expresa la opinión de los votante sobre un de-

²¹ José Luis López González, *El Referéndum en el Sistema Español de Participación Política*, 1a. ed., Valencia, UPV, 2005, p. 12.

²² *Op. cit.*

terminado asunto, la primera de ellas cuando el órgano legislativo busca el consejo del electorado para colocar una determinada cuestión en la boleta, pero no está obligado a aceptarlo, y la segunda requiere una circulación de petición por parte de los ciudadanos para colocar un asunto en la boleta de referéndum no obligatorio.

Referéndum obligatorio: se realiza un referéndum obligatorio para decidir si se adoptan o enmiendan las cartas constitutivas locales y para decidir acerca de la incorporación de municipios.

Referéndum voluntario: es iniciado por un órgano legislativo que decide permitir que los votantes determinen la política acerca de una cierta cuestión frecuentemente por tratarse de asuntos controvertidos.

Veto de los ciudadanos: permite que los votantes a través de peticiones detengan la ejecución de una ley hasta que se determine mediante un referéndum si se debe o no rechazar la ley».²³

Los tipos de referéndum señalados por Zimmerman son muy generales, pero engloban todas las formas para llevarlo cabo, ya que cualquiera de los casos históricos en los cuales se ha utilizado esta técnica se puede clasificar dentro de alguno de los tipos antes mencionados.

En cuanto al veto de los ciudadanos, si bien, no es propiamente un tipo de referéndum, es importante señalar que otros autores, llaman a este referéndum de protesta, mientras que Zimmerman señala: «el referéndum de petición, conocido también como referéndum de protesta o directo contempla el veto de los ciudadanos».²⁴ Y de la misma manera podemos agregar, que el referéndum de petición tiene la capacidad de hacer a los legisladores más responsables ante los ciudadanos, ya que estos se encuentran en posición de cuestionar la capacidad deliberante de los legisladores.

Este no se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo sí se encuentra señalada en muchas de las constituciones estatales, mismas que se desarrollaran más adelante.

Si bien, este ensayo tiene el objetivo principal de señalar las ventajas de la democracia directa como un medio para legitimar el gobierno federal en

²³ Joseph Zimmerman F., *op. cit.*, nota 10, pp. 52-57.
Ídem.

México, también es importante destacar que a lo largo de la historia, en el mundo se han realizado referéndum por medio del fraude, en especial cuando hablamos de los referéndum de petición, ya que la recolección de firmas tiene un costo, y los líderes inmorales tienden a falsificarlas a favor de la petición de que se trate.

C) Iniciativa popular

La iniciativa popular, también conocida como iniciativa ciudadana, es definida de distintas maneras, Rendón Corona, Armando, señala:

Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral.²⁵

El derecho de los ciudadanos para proponer leyes, en sí, es un tanto limitado, ya que solo incluye a una parte de la población, pues se hace necesario tomar en cuenta aspectos territoriales, educativos etc., mientras que el plebiscito y referéndum constituyen una decisión del pueblo, no una opción que se somete a consideración de los legisladores.

Este se consideró un mecanismo de democracia semidirecta, en diferentes obras se le menciona con sinónimos de iniciativa legislativa o iniciativa ciudadana, pero es comúnmente más conocida como iniciativa popular.

Este mecanismo de participación ciudadana es el más utilizado en el mundo, pues constituye para los ciudadanos la oportunidad de presentar al congreso o parlamento según sea el caso, las iniciativas de ley que consideren necesarias, pudiendo tener o no trascendencia.

²⁵ Armando Rendón Corona, «La democracia semidirecta referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato», *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, México, año

Es importante señalar que en México, nuestra *Carta Magna* sí permite la utilización de este mecanismo, sin embargo este se menciona de manera muy breve, consagrándolo en el artículo 116 el cual dice que «Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso».²⁶

3. ESTUDIO COMPARADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A lo largo de la historia la participación ciudadana en el mundo, se ha presentado de diferentes maneras, el siguiente estudio comparado muestra el caso de cuatro países, los cuales han implementado mecanismos de democracia directa, entre estos se encuentran diversos casos de éxito y de fracaso con el objetivo de obtener parámetros.

Se menciona el caso de México, por ser un país con muy poca participación ciudadana, y casi sin precedentes de democracia directa a nivel federal.

El caso de Suiza, por tratarse del país con más experiencia en los mecanismos de participación ciudadana antes mencionados ya que ha sido por excelencia el que más ha realizado tanto plebiscitos como referéndums, pero sobre todo por tratarse de un caso de éxito en los mismos.

Y por último el caso de Uruguay, por ser al igual que Suiza, un país con amplia experiencia, en donde se pueden analizar distintos ejemplos.

A) México

México no es uno de los casos de participación ciudadana más exitosos en el mundo, por el contrario actualmente se vive un ambiente de violencia y desconfianza hacia las instituciones públicas, las políticas públicas y las decisiones de gobierno.

Un sistema representativo, tiene muchas ventajas, no obstante hablamos también de la poca participación social, esto se vuelve un problema ya que México no se puede gobernar de la misma manera en que se dirige una empresa,

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*

pues en la situación de pluralidad política en que vivimos es imposible ordenar e imponer, si no que se deben negociar los acuerdos, y esta negociación no se debe generar en las cúpulas del poder, sino que se debe tomar en cuenta a los ciudadanos.

Mucho se habla de la crisis de representatividad que enfrenta México, debido a que los ciudadanos no tienen comunicación y mucho menos vinculación con sus representantes de manera formal.

Esta crisis de representatividad, se encuentra aunada también a la falta de participación, sin embargo, hablar de la democracia directa en México, implica también otras cuestiones, por su parte Julieta Camacho Granados señala:

Es necesario reconocer que la instrumentación de la participación ciudadana no sólo conlleva beneficios para la democratización de la sociedad, sino también costos, básicamente de carácter económico; y en este sentido, hay que destacar que la participación ciudadana también requiere acompañarse de una cultura democrática por parte de los propios ciudadanos.²⁷

Este señalamiento se vuelve importante, ya que el voto mexicano es uno de los más caros del mundo, y por lo tanto la realización de un plebiscito o referéndum implicaría costos extras para el erario público.

Como otro antecedente, podemos encontrar que aun sin la legislación correspondiente se realizó el primer referéndum en 1824 para incorporar a Chiapas a la Federación. Más adelante, en 1854, Antonio López de Santa Anna realizó un plebiscito sobre la continuidad de su régimen.

En cuanto a la historia de la participación ciudadana en México, no siempre fue tan corta a nivel federal, como lo es actualmente, pues la Constitución de 1977 señalaba en su Artículo siguiente:

ARTICULO 73.- El congreso tiene facultad:
I a V.-...

²⁷ Julieta Camacho Granados, «Instrumentación de la participación ciudadana en México», *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, México, año 2011, núm.

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª.-...

2ª.- Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se Determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, Conforme al procedimiento que la misma señale...

3ª...²⁸

Esta disposición se derogó, emitiendo una reforma a tal artículo publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, en 1987.

Entrando en materia, se denota que a nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a participación ciudadana señala en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2do, apartado B, fracción IX: «Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen».²⁹

Artículo 6, apartado A, fracción VIII:

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley.³⁰

Artículo 26, apartado A, tercer párrafo:

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los

²⁸ María de la luz García San Vicente, *Democracia directa: Referéndum, plebiscito e Iniciativa popular*, México, Centro de Documentación, Información y Análisis, 2007, pp. 11-12.

²⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., nota 26, p. 2.

³⁰ *Ibidem*,

criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo».³¹

Sin embargo estos esfuerzos por reglamentar la participación ciudadana en nuestra constitución dejan mucho que desear.

En nuestra *Carta Magna* se establece que los Estados de la República Mexicana, tienen la facultad para crear leyes y reglamentos, que se aplicaran a lo largo y ancho de los territorios estatales, por lo tanto en esto sí se ha dado importancia a la participación ciudadana, y se ha reglamentado en las constituciones, algunos de los mecanismos antes mencionados, únicamente Nayarit y Campeche, no tienen ningún precedente en sus constituciones locales.

Camacho Granados nos ofrece un comparativo, respecto a los estados de la república mexicana en los cuales se encuentra reglamentada la participación ciudadana, por medio de plebiscitos, referéndums e iniciativa ciudadana en las constituciones locales,³² de la siguiente manera:

	Entidad	Referéndum	Plebiscito	Iniciativa popular
1	Aguascalientes	✓	✓	✓
2	Baja California	✓	✓	✓
3	Baja California sur	✓	✓	✓
4	Campeche	x	x	x
5	Chiapas	x	✓	✓
6	Chihuahua	✓	✓	✓
7	Coahuila	✓	✓	✓
8	Colima	✓	✓	✓
9	Distrito Federal	x	✓	✓
10	Durango	✓	✓	✓
11	Guanajuato	✓	✓	✓
12	Guerrero	✓	✓	✓
13	Hidalgo	x	x	✓
14	Jalisco	✓	✓	✓

³¹ *Ibidem*, p. 25.

³² Julieta Camacho Granados, *op. cit.*

15	México	✓	x	✓
16	Michoacán	✓	✓	✓
17	Morelos	✓	✓	✓
	Nayarit	x	x	x
19	Nuevo León	x	x	✓
20	Oaxaca	✓	✓	✓
21	Puebla	✓	✓	✓
22	Querétaro	✓	x	✓
23	Quinta Roo	x	x	✓
24	San Luis Potosí	✓	✓	✓
25	Sinaloa	✓	✓	✓
26	Sonora	✓	✓	✓
27	Tabasco	✓	✓	✓
28	Tamaulipas	✓	✓	✓
29	Tlaxcala	✓	✓	✓
30	Veracruz	✓	✓	✓
31	Yucatán	✓	✓	✓
32	zacatecas	✓	✓	✓

La trayectoria mexicana en cuanto al uso de los mecanismos de participación ciudadana es mínima en comparación con otros países que además de contar con la legislación correspondiente, también la han utilizado.

Algunos ejemplos de estados en los cuales se ha reglamentado correctamente la participación ciudadana en México, así como algunos casos de la realización de los mismos podemos encontrar:

a. EL CASO DE SAN LUIS POTOSÍ

La constitución local de San Luis Potosí señala en su artículo 38 que: «el plebiscito y el referéndum son instrumentos de consulta popular para decidir los actos de gobierno que determine la Ley».³³

³³ Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*

El estado de San Luis Potosí, cuenta con una legislación denominada «Ley de Referéndum y Plebiscito para el Estado 8, San Luis Potosí».³⁴

Esta es muy puntual, y expresa los casos para llevar a cabo el plebiscito o referéndum así como para exceptuarlo.

En los artículos 38, 39 y 116 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, se encuentran señalamientos importantes respecto a la participación ciudadana como:

Por medio del plebiscito, el Gobernador del Estado puede someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo, así como convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados.

- El Congreso del Estado puede someter a plebiscito actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de Municipios. También los Ayuntamientos pueden someter a plebiscito de los ciudadanos del respectivo Municipio, los actos que pretendan efectuar, así como convenios que tenga programado celebrar con otros Municipios, entidades o particulares.
- Y finalmente, y como punto medular se señala que los ciudadanos pueden solicitar que se realice un plebiscito respecto de los actos que el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos vayan a ejecutar.

b. EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL

En el Distrito Federal, los intentos de participación ciudadana comenzaron en 1977 como parte de una reforma política, en donde aparecen las figuras del plebiscito y referéndum, pero esta jamás se reglamentó, por lo tanto este fue derogado en 1987.

Pero en 1998 con la creación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se volvieron a establecer estas figuras además de otros mecanismos de participación ciudadana.

³⁴ Ley de Referéndum y Plebiscito para el estado de San Luis Potosí, Publicada en *El Diario Oficial de la Federación*

En la legislación correspondiente podemos encontrar reglas como:

En caso de la realización de un plebiscito, la convocatoria se debe llevar a cabo con 90 días de anticipación, debiendo publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta de Gobierno del Distrito Federal*, así como en los principales diarios locales, este no podrá realizarse en periodo electoral, ni en los sesenta días posteriores a su conclusión, las preguntas deben ser claras, sencillas y, de ninguna manera podrán tratar de influir en las respuestas de los votantes.

El caso más popular de la instrumentación de alguno de los mecanismos de democracia directa, se dio en 2003 cuando Andrés Manuel López Obrador, realizó un referéndum consultivo, con la finalidad de que los habitantes del Distrito Federal, votaran la continuidad de su gobierno, ganando el referéndum con un 75% de los votos.

Desde luego este referéndum no tuvo trascendencia ya que los referéndum no pueden contravenir a la Constitución, y los periodos de gobierno se encuentran establecidos en ella.

El hecho de que las principales reformas en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, fueron en la década pasada, no significa que antes no existiera interés por participar, por el contrario esto siempre ha existido y es cada vez más notable en esta sociedad, tal es el caso del plebiscito que se llevó a cabo en 1993, y que sustentó su realización en el interés de la población por dar marcha atrás a la reforma política del Distrito Federal.

Y más recientemente «se puede ubicar la Consulta Nacional en Materia Energética impulsada por el Gobierno del Distrito Federal en el año 2008».³⁵

C. EL CASO DE VERACRUZ

En Veracruz se cuenta con una ley en materia de participación ciudadana denominada «Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular» que establece entre otras cosas, los casos para utilizar cada uno de estos:

³⁵ Gonzalo A. Ramírez y Lorena Alonso Pinzón, *Mecanismos de Democracia Directa*, 1a. ed.,

El referéndum, para abolir las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, el plebiscito, para participar en las consultas de las autoridades en materia administrativa, para lograr el progreso, el bienestar y el interés social en el Estado y Mediante la iniciativa popular los ciudadanos ejercen su derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado.³⁶

Estos tres mecanismos se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamentada en la Ley antes mencionada, además de ser también uno de los estados más importantes en esta área, en donde se encuentran más avances y, sobre todo en donde ya se ha realizado de manera formal la práctica de alguno de estos mecanismos.

Un ejemplo que podemos destacar se dio el 26 de agosto de 2001, cuando se elaboró uno de los plebiscitos históricamente, mejor reglamentados en el estado de Veracruz, mismo que estuvo a cargo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Los veracruzanos pudieron opinar respecto a cinco preguntas. Por mencionar algunas encontramos que: «¿Considera usted que el gobierno del estado debe tomar medidas más eficientes para garantizar a los veracruzanos la prevención del delito, impartición y administración de justicia, la revisión de penas y el respeto a sus derechos?, y ¿Considera usted que el gobierno del estado debe seguir promoviendo la realización de la cumbre *Tajín*?

En cuanto a los cuestionamientos por los cuales se realiza el plebiscito, se puede rescatar la generalidad de las preguntas, por no tratarse de un tema en especial, sino que aborda distintas cuestiones.

Se puede decir que el hacerlo fue con el fin de dar a conocer, a la población, el mecanismo y de instrumentarlo de manera formal.

B) Suiza

Suiza ha sido considerado un país de democracia semidirecta, además de ser un caso exitoso en la implementación de los mecanismos de democracia di-

³⁶ «Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular», publicado en la *Gaceta Oficial del Estado*

recta, como ya se mencionó, y ha servido como ejemplo para los demás países que buscan incorporar estas figuras en sus constituciones.

Son muchos los autores que señalan que hablar de plebiscito o referéndum remite directamente al caso suizo, ya que «en 1978 se habían realizado 500 plebiscitos, de los cuales 297 se llevaron a cabo en este país».³⁷

En la mayoría de los casos en el mundo, los ciudadanos no asumen la responsabilidad cívica de votar, únicamente hacen uso del sufragio una vez cada dos, tres, cuatro o seis años según sea el caso, para elegir a sus representantes, pero esto no constituye más que una pequeña parte de sus responsabilidades, no obstante en Suiza la situación es muy distinta.

Los resultados que se lleguen a dar en las consultas públicas pueden llegar a modificar, aprobar o adicionar algún tipo de ley, por ello la importancia de estos mecanismos en la vida política del país; porque en verdad se llega a considerar la opinión de la mayoría y se toma en cuenta lo que realmente se decidió.

Este país históricamente ha contemplado distintos mecanismos de democracia participativa: referéndum, plebiscito, iniciativa constitucional, iniciativa opcional, referéndum facultativo en la legislación y referéndum opcional sobre tratados, entre otros.

El uso de democracia directa en Suiza ha dado amplias ventas y beneficios a su sistema político, pudiendo tomar lo mejor de esta como un punto de referencia en el caso mexicano, con la finalidad de utilizar los mecanismos de democracia directa como medio para dar legitimidad y credibilidad al gobierno federal en México.

La constitución Suiza, contempla las figuras de referendo e iniciativa popular, aunque estos no se limitan en la causa para realizarlos, entre los que podemos encontrar: familia, inflación, arrendamiento, transporte, medio ambiente, vivienda y familia, deportes, políticas de crédito, protección a los animales, sufragio femenino, etc.

³⁷ Gpe. Denisse Amezcua Negrete y Oscar Martínez Nicolás, *El Referéndum y Plebiscito en México*

En cuanto a la Constitución Federal de la Confederación Suiza³⁸ podemos encontrar distintos señalamientos, acto seguido, se realizará un resumen de algunos de los artículos en los cuales se menciona el tema convenido:

Artículo 136: se reconocen los derechos políticos de los habitantes de la confederación suiza.

Artículo 138 y 139: señalan en cuanto a iniciativa popular, que deberán ser 100 mil los ciudadanos que soliciten una revisión constitucional en un plazo de 18 meses a contar desde la publicación oficial de la iniciativa.

Artículo 140: se habla del referéndum obligatorio, en donde se deberá someter a consideración del pueblo asuntos como revisiones constitucionales, adhesiones a organismos de seguridad colectiva o a comunidades, entre otros temas señalados por la constitución. Estos desde luego son aquellos casos que en la confederación suiza considera como asuntos que solo el pueblo puede decidir.

Artículo 141: habla del referéndum facultativo, tratándose de leyes federales.

cantoneses, medios de comunicación y partidos políticos, para pronunciarse respecto a cualquier acto que consideren de importancia.

Artículo 165: este es uno de los más importantes ya que señala que las leyes de carácter urgente, que no tengan la aprobación de la sociedad no podrán entrar en vigor.

En cuanto a los ejemplos de democracia directa que se han llevado a cabo en suiza, podemos remitirnos a finales de la edad media, sin embargo esta práctica se perdió durante un tiempo, «fue hasta 1802 con el voto de aprobación para la segunda Constitución Helvética»³⁹, cuando se retomó la tradición.

En 2009 se celebró en suiza un referéndum, respecto a la construcción de minaretes, «la situación se suscitó porque las asociaciones de musulmanes en

³⁸ Constitución Federal de la Confederación Suiza, publicada el 18 de abril de 1999, file:///C:/Users/juan/Downloads/Bundesverfassung_es.pdf, Consultado el 21 de julio de 2014.

³⁹ Jean Francois, consulta popular y democracia directa, México, 1998, http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm, Consultado el 21 de julio de 2014.

la comuna de Wangen, cercana a Olten y el pueblo de Langenthal tenían el proyecto de construir minaretes a sus mezquitas.»⁴⁰

Es importante definir que un minarete es «La torre de una mezquita, desde la que el almuédano convoca a los musulmanes a la oración»⁴¹, he ahí la necesidad de consultar a la población, no por motivos urbanísticos, sino por la injerencia que esto tenía en cuestiones religiosas, y por idea de que el permitir estas construcciones era contrario a las tradiciones del país.

Debido a la gran controversia que se generó, «Finalmente, en el referéndum celebrado el 29 de noviembre de 2009, la propuesta de prohibición de construcción de minaretes fue aprobada por el 57,5% de los votantes».⁴²

Otro ejemplo importante fue el referéndum realizado en 2010, con motivo de consultar si se debía o no expulsar a extranjeros que cometieran ciertos delitos graves: «la población suiza aprobó en referéndum, con un 54%, respaldando la expulsión automática de los extranjeros condenados por determinados delitos graves».⁴³

Estos son solo unos de tantos casos de la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana en Suiza, es por tanto que este es considerado un caso de éxito, sin embargo no se puede dejar de reconocer algunas de las desventajas de este sistema.

El hecho de consultar a la población constantemente, crea con el tiempo rasgos de hartazgo, que se traducen en baja participación.

A pesar de que muchos de los casos de participación ciudadana, interesan al electorado, también son bastantes los casos que no parecen relevantes para ciertos sectores de la población. El pueblo suizo se ha acostumbrado a votar aun cuando no conoce la ventaja de un proyecto de Ley. «Sólo la mitad de los asuntos que se someten a votación pública son aprobados por el electora-

⁴⁰ Xavier Ezeizabarrena, «Suiza y la democracia participativa», México, UPV, 2013, p. 3, <http://globernance.org/wp-content/uploads/2013/08/XavierEzeizabarrena.pdf>, Consultado el 21 de julio de 2014.

⁴¹ *Op. cit.*, Nota 19.

⁴² Xavier Ezeizabarrena, *op. cit.*, nota 39, p. 4.

⁴³ *Ibidem*

do suizo; y las iniciativas populares son incluso rechazadas en nueve de diez casos.»⁴⁴

Además del reto de interesar a la población en los temas de interés, es también un reto para el parlamento y los gobernantes conseguir el apoyo de la población, para la aprobación de alguna ley, pero si hay oposición por parte de algún sector o partido político (la izquierda por ejemplo), las posibilidades de que estas no se aprueben son muy altas.

Sin embargo, pese a las desventajas antes mencionadas, son más las ventajas del sistema político suizo, lo cual lleva a la población a sentirse muy orgullosa de su sistema de democracia directa.

C) Uruguay

Uruguay es reconocido en el mundo, principalmente por los académicos, en el uso de los Mecanismos de Democracia Directa, sin dejar de tener un sistema de democracia representativo.

El caso de Uruguay es sumamente interesante, ya que este es quien presenta mayor trayectoria en cuanto a democracia directa en América latina.

Como parte histórica es importante señalar que en 1973 se presentó un golpe militar, en donde Juan María Bordaberry, utilizó para callar a la opinión pública la democracia directa «Entre los mecanismos que el gobierno de Bordaberry utilizó están el de realizar diversas consultas (al igual que ocurrió en Chile), con el fin de poder legitimar su régimen».⁴⁵

En la realización de esta investigación se encuentra, que en la constitución uruguaya la soberanía será ejercida directamente por el cuerpo electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum o indirectamente por los Poderes Representativos.

La constitución uruguaya señala que «El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su pro-

⁴⁴ Participación Política del Ciudadano, Suiza, Departamento federal de asuntos exteriores, 2012, http://www.swissworld.org/es/politica/derechos_del_pueblo/participacion_politica/, Consultado el 21 de julio de 2014.

⁴⁵ Gpe. Denisse Amezcua Negrete y Oscar Martínez Nicolás, *op. cit*

mulgación, el recurso de referéndum contra las Leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo.»⁴⁶

Son muchas las expresiones de democracia directa que se han dado el Uruguay, pero uno de los ejemplos más importantes, fue «el referéndum realizado en 1989 con la finalidad de consultar a la población la permanencia de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, mismo que resulto favorable»⁴⁷.

Luego «hubo un plebiscito constitucional en agosto de 1994»,⁴⁸ que se recuerda muy poco, por el que se rechazó una ley que había sido aprobada por los dos tercios de cada Cámara, la llamada «mini reforma», que introducía una serie de reformas menores a la Constitución.

Y de igual manera «se realizó en febrero de 2001 un referendo contra varios artículos de la Ley de Urgencia Número Uno, relacionada con servicios portuarios, infraestructura ferroviaria, Directorio de Conaprole y otras disposiciones.»⁴⁹

Otro caso fue el plebiscito celebrado en 2004, «para refrendar una Reforma Constitucional. La misma estaba dirigida a consagrar al agua como derecho humano en la Constitución y fijar su manejo exclusivamente público, participativo y sostenible»,⁵⁰ mismo que fue aprobado.

Y por último, el caso del plebiscito realizado en 2009, que se considera como un fracaso, este «sobre el voto de los uruguayos en el exterior, el llamado «Voto Epistolar». El 1 de abril de 2009»,⁵¹ y pese a la controversia que este género, «El Voto Epistolar» apenas alcanzó el 37,42% de los votos emitidos ni

⁴⁶ Constitución de la República Oriental del Uruguay, publicada en *El Diario Oficial* en 2004.

⁴⁷ Óscar Bottinelli, «El uso del recurso de referendo», radio El Espectador, Uruguay, julio 2013, <http://www2.factum.edu.uy/estpol/anapol/2003/anpo3030.html>, Consultado el 22 de julio de 2014.

⁴⁸ *Ídem*.

⁴⁹ *Ídem*.

⁵⁰ Sebastián Chocca Larrosa, *25 Años de Democracia Directa en Uruguay: Razones del Fracaso/ Claves del Éxito*, Montevideo, Facultad de Ciencias Sociales, 2010, p. 15.

⁵¹ *Ibidem*

siquiera el 50% + 1 voto necesarios»,⁵² aun así la iniciativa fue aprobada, es por eso que este caso se considera un fracaso en números.

CONCLUSIONES

Se concluye que el gobierno federal en México, presenta serios problemas de legitimidad, esto debido a una incipiente democracia representativa, misma que se necesita fortalecer por medio de los mecanismos de democracia directa.

No se propone desaparecer la democracia representativa en México, sino complementarla, con la instrumentación de mecanismos de democracia directa.

En el caso mexicano, los mecanismos de democracia directa que se incluirían dada la posición histórica y social que se tiene, serían únicamente el plebiscito, referéndum e iniciativa popular.

El primer paso sería la inclusión de estos mecanismos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la misma forma la creación de una «Ley Federal de Participación Ciudadana».

En dicha ley, se reglamentaría la instrumentación de estos medios, mencionándose los casos de realización de los mismos así como las respectivas excepciones.

Como una última consideración, es importante señalar que la participación directa de la población, por sí sola no garantiza solucionar la crisis de gobernabilidad ni de legitimidad que se presenta a nivel federal, sino que constituye un apoyo que se debe adicionar con la creación de una cultura política y generar en la población la idea de cumplimiento de sus responsabilidades cívicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar de Luque, Luis, «Democracia Directa y Estado Constitucional», *Revista De Derecho Privado*, Madrid, Editoriales de Derecho reunidas, 1977.
- Amezcu Negrete, Gpe. Denisse y Martínez Nicolás, Oscar, *El Referéndum y Plebiscito En México*, Universidad Autónoma Metropolitana, 2002.

⁵² *Ibidem*

- Becerra, David, «Teoría y Praxis Sociológica», España, 2008 <http://teoriaypraxis-sociologica.wordpress.com/2008/03/02/teoria-de-la-legitimidad-weber-y-habermas>.
- Bottinelli, Óscar, «El uso del recurso de referendo», *radio El Espectador*, Uruguay, julio 2013, <http://www2.factum.edu.uy/estpol/anapol/2003/anp03030.html>.
- Camacho Granados, Julieta, «Instrumentación de la participación Ciudadana en México», *Revista Electrónica Del Instituto De Investigaciones «Ambrosio L. Gioja»*, México, año 2011, núm. especial, enero-junio de 2011.
- Carrillo Prieto, Ignacio, «Legalidad y legitimidad: teoría del poder y teoría de la norma», *Gaceta mexicana de administración pública estatal y municipal*, México.
- Chocca Larrosa, Sebastián, *25 Años de Democracia Directa en Uruguay: Razones del Fracaso/Claves del Éxito*, Montevideo, Facultad de Ciencias Sociales, 2010.
- Díaz, Elías, *Legalidad-legitimidad en el socialismo democrático*, 1a. Ed., Madrid, Civitas, S.A., 1978.
- Ezeizabarrena, Xavier, *Suiza Y la democracia participativa*, México, UPV, 2013, <http://globernance.org/wp-content/uploads/2013/08/XabierEzeizabarrena.pdf>.
- Francois, Jean, *consulta popular y democracia directa*, México, 1998, García San Vicente, María de la Luz, *democracia directa: Referéndum, Plebiscito e Iniciativa popular*, México, Centro de Documentación, Información y Análisis, 2007.
- Lagiu, Efimia y Moncunill, Pérez, Estela, *La Sociología Comprensiva: Max Weber*, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, México, año 2011, <http://www.fcpolit.unr.edu.ar/sociologia1/files/2013/09/CuadernilloMaxWeber1.pdf>.
- López González, José Luis, *El Referéndum en el Sistema Español de Participación Política*, 1a. ed., Valencia, UPV, 2005.
- Participación Política del Ciudadano, Suiza, Departamento Federal de Asun-
- del_pueblo/participacion_politica.

- Ramírez, Gonzalo A. y Alonso Pinzón, Lorena, *Mecanismos de Democracia Directa*, 1a. ed., México, Zúrich, 2008.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª. Ed., <http://www.rae.es/rae.html>.
- Rendón Corona, Armando, «La democracia semidirecta referéndum, Plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato», *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, México, año 2000, núm. 48, Enero-Junio del 2000.
- Rivera, Ángel, «los tipos de dominación», *Revista Plural*, México, <http://fcsyp.mx/uabc.mx/RevistaPlural/descargas/Edicion3/angel-riveraokya.pdf>.
- Rodríguez Zepeda, Jesús, *Estado de Derecho y Democracia*, Instituto Federal Electoral, México, 2010.
- Rojas Díaz, Durán y Colina Rubio, Ricardo, *La Participación Ciudadana*, 1a. ed., México, Porrúa, 2007.
- Rosa Hernández, Gonzalo Julián, *Formas de Participación Ciudadana El Plebiscito*, México, Universidad Autónoma de Jalisco, 2010.
- Sastre Sánchez, Mario, *Iusnaturalismo Y Positivismo Jurídico*, España, 1998.
- Serrano, Enrique, «Habermas: legitimidad y discurso práctico», *filosofía-historia-letras*, México, verano de 1991, http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras25/texto3/sec_1.html.
- Serrano, Caldera, Alejandro, «legalidad, legitimidad y poder», Nicaragua, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/subida/Nicaragua/cielacupoli/20120813022727/Illegalidad.pdf.ori>.
- Vernengo J., Roberto, «Legalidad y Legitimidad: Los Fundamentos Morales del Derecho» revista de estudios políticos, México, nueva época, año 1992, núm. 77, julio-septiembre de 1992.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma, publicada en *El Diario Oficial de la Federación* el 07 julio de 2014.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, publicada en *El Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*

Ley de Referéndum y Plebiscito para el Estado de San Luis Potosí, publicada en *El Diario Oficial de la Federación*, el 10 de mayo de 2008.

Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 8 de agosto de 2008.

Constitución de la República Oriental del Uruguay, publicada en *El Diario Oficial*